

4642

DECRETO N°:

TEMUCO:

15 DIC. 2022

VISTOS :

- 1.- La Escritura Pública celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Servicios Claro Solar Limitada, ante Notario Público de Temuco don Jorge Elías Tadres Hales, con fecha 28 de noviembre del 2022-
- 2.-Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.-Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y su Reglamento.

DECRETO:

- 1.-Apruébese “Contrato de Suministro para El Servicio de Sala Cuna y Jardín para Hijos e Hijas de Funcionarias/os Municipalidad de Temuco”, celebrado entre La Municipalidad de Temuco y Servicios Claro Solar Limitada, por escritura pública de fecha 28 de noviembre del 2022.-
- 2.- La vigencia del contrato será desde la fecha de envío de la primera orden de compra electrónica, notificada a través del portal mercado público hasta el 31 de diciembre del 2023, el valor tope a cancelar por beneficiario, según disponibilidad presupuestaria, por matrícula al año, será doscientos cincuenta mil pesos y valor tope a cancelar por mensualidad de jardín o sala cuna de trescientos mil pesos, en los términos señalados en la cláusula tercera, del contrato referido en los Vistos N°1.
- 3.- El contrato mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

Mma/prh



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



Distribución:

- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Propuestas
- La Prestadora.
- Oficina de Partes

26/4755

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO Nº 6446 /2022

SEXTO BIMESTRE AÑO 2022

**CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE SALA CUNA Y
JARDIN PARA HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIAS/OS
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

SERVICIOS CLARO SOLAR LIMITADA

Mcl/MMA/PRH*****

EN TEMUCO, República de Chile, a veintiocho de Noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: por una parte la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, representada por su Alcalde don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**, chileno, [REDACTED] cedula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra **SERVICIOS CLARO SOLAR LIMITADA**, en adelante también denominada "La Prestadora", persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario número setenta y siete

millones ciento veintiún mil treinta guión nueve, representada por doña **OLGA CECILIA KUNZ CASTILLO**, chilena, [REDACTED]

Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos con domicilio en Los Cantaros, casa cincuenta y uno, de la ciudad y comuna de Temuco, ambos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las respectivas cédulas y exponen: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Por Decreto Alcaldicio número trescientos uno de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós conforme lo faculta el artículo diez número siete letra F) del Reglamento de la Ley Numero diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, de Compras Públicas, esto es, cuando constituyen circunstancias que permiten recurrir al trato o contratación directa, por tratarse de una negociación en cuya naturaleza existen circunstancias o Características contractuales que hacen del todo indispensable acudir a dicha forma de contratación. En específico, cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, se aprobó la contratación directa del prestador para los Servicios Especializados para **EL SERVICIO DE SALA CUNA Y JARDIN PARA HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIAS/OS MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** y Términos de Referencia del Trato Directo número sesenta y uno guion dos mil veintidós. Los Documentos anteriormente mencionados han sido elaborados por la Municipalidad de Temuco, se encuentran en conocimiento de las partes y se entienden

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



incorporadas al presente contrato. **SEGUNDA. OBJETO:** En este acto y por medio del presente instrumento, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** representada por su alcalde **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**, encarga a la Proveedor **SERVICIOS CLARO SOLAR LIMITADA**, representada por doña **OLGA CECILIA KUNZ CASTILLO**, quien por su parte acepta, la contratación servicio suministro para el servicio de sala cuna y jardín para hijos e hijas de funcionarias/os municipalidad de Temuco. **TERCERA. PRECIO:** El valor tope a cancelar por beneficiario-a, según la disponibilidad presupuestaria generada por el presente año, por un valor tope máximo a cancelar por matrícula al año, doscientos cincuenta mil pesos y valor tope máximo a cancelar por mensualidad de jardín o sala cuna de trescientos mil pesos. El aporte municipal corresponde a un cien por ciento a los niños menores de dos años, para mayores de dos años y hasta cuatro años el aporte será de acuerdo al siguiente detalle: cien por ciento tramos de grados desde el veinte al catorce, setenta y cinco por ciento desde el tramo grado del trece a diez, cincuenta por ciento desde el grado nueve al ocho, el veinticinco por ciento desde el grado siete al dos. **CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** Se deja constancia que la prestadora, deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tanto para la prestación de los servicios como en su relación con el personal que contrate para ejecutarla, respondiendo de todo perjuicio resultante de la ejecución del presente contrato, tanto ante la Municipalidad como ante terceros. En consecuencia, el incumplimiento de a Prestadora de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato, modificaciones posteriores y sus antecedentes complementarios, dará derecho a la Municipalidad para resolverlo administrativamente y sin forma de juicio, haciendo efectiva la garantía que obre en su poder, encontrándose facultada asimismo para retener los estados o estado de pago correspondientes, adoptando estos valores

carácter de indemnización. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones Establecidas en las Bases Administrativas de la Propuesta mencionada. **QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será desde la fecha de envío de la primera orden de compra electrónica, notificada a través del portal mercado público hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. **SEXTA. GARANTIA:** A fin de caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato la Prestadora hace entrega de Prorroga de Certificado de Fianza, número de folio Bcero uno uno cuatro nueve siete dos de MásAval, con fecha de emisión once de agosto del dos mil veintidós y vencimiento treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro, por el monto de cientos veinte mil pesos, tomada a favor de la Municipalidad de Temuco. **SEPTIMA. DOMICILIO:** Para los efectos legales derivados de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, y prorroga la competencia ante sus Tribunales Ordinarios. Por este acto las partes confieren poder especial a la abogada Mónica Riffo Alonso para que efectúe las rectificaciones y/o complete las omisiones que pudieran derivar del otorgamiento del presente instrumento. **OCTAVA. ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL:** Se deja constancia que la celebración de este contrato fue autorizada por el Concejo Municipal de Temuco en Sesión de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós. **NOVENA. PERSONERIA:** La personería de don **ROBERTO NEIRA ABURTO**, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número seis mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno. La personería de **OLGA CECILIA KUNZ CASTILLO**, para actuar en nombre y representación de **SERVICIOS CLARO SOLAR LIMITADA**, consta en escritura pública de modificación de sociedad, de fecha quince de octubre del dos mil quince, otorgada ante el notario público de Temuco Carlos Alarcón Ramírez, repertorio número seis mil trescientos veinticinco guion dos mi quince. Las personerías no se



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.

DECIMA. GASTOS: Los gastos derivados del presente contrato serán de cargo de la Provedora del servicio. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número seis mil cuatrocientos cuarenta y seis.----- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe.-

ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



OLGA CECILIA KUNZ CASTILLO
pp. **SERVICIOS CLARO SOLAR LIMITADA**



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO,

01 DIC 2022





HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL S.O.T.

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO
PUBLICO
* TEMUCO *

REPRESENTACION DE LA COMISION DE NOTARIOS
DE LA REGION DE LA ARICA



TEMUCO